PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2007/2145(INI)

1.9.2008

PROYECTO DE INFORME

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea 2004-2007
(2007/2145(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Giusto Catania

PR_INI

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea 2004-2007 (2007/2145(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la Carta), de 7 de diciembre de 2000, tal y como fue adoptada el 12 de diciembre de 2007,

– Vistos los objetivos consistentes en hacer de la Unión un espacio de libertad, seguridad y justicia y en llevar a la práctica los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos fundamentales y del Estado de Derecho enunciados en los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea,

– Vistas las innovaciones con las que los Estados miembros se declararon de acuerdo el 13 de diciembre de 2007 mediante la firma del Tratado de Lisboa y, en primer lugar, el reconocimiento del carácter vinculante jurídicamente de la Carta y la obligación de adhesión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales,

– Vista la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico[1] y la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación[2],

– Visto el Reglamento (CE) nº 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[3], en lo sucesivo, la Agencia,

– Vistos los informes de la Agencia y del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y los de las organizaciones no gubernamentales (ONG) interesadas,

– Vistas las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,

– Vistos los informes anuales sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea elaborados por la Red de expertos independientes de la Unión Europea,

– Vistos los informes de los órganos del Consejo de Europa, en particular los informes sobre la situación de los derechos humanos de la Asamblea Parlamentaria y del Comisario para los Derechos Humanos,

– Vistas sus resoluciones en materia de derechos fundamentales y de derechos humanos,

[1] DO L 180 de 19.7.2000, p. 22.
[2] DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.
[3] DO L 53 de 22.2.2007, p. 1.

– Vista la serie de reuniones públicas y de intercambio de puntos de vista organizados como preparación para la presente Resolución por su Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, en particular, el 8 de octubre de 2007 con los jueces de los tribunales constitucionales y supremos y el 19 de mayo de 2008 con el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa,

– Visto el artículo 45 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Cultura y Educación (A6-0000/2008),

A. Considerando que el artículo 6 del Tratado de la UE funda la Unión Europea en una comunidad de valores y en el respeto de los derechos fundamentales, garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y resultantes de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros,

B. Considerando que el Parlamento Europeo, como representante de los ciudadanos de la Unión elegido por sufragio directo, cree en su responsabilidad eminente en cuanto a la realización de estos principios, en particular, porque en el estado actual de los Tratados, el derecho de recurso individual de los ciudadanos ante las jurisdicciones comunitarias sigue estando muy limitado,

C. Considerando que el establecimiento de un procedimiento de control de la compatibilidad de las propuestas legislativas con la Carta es una de las consecuencias necesarias derivadas de su adopción el 7 de diciembre de 2000, como reconoció la Comisión al establecer disposiciones en la materia en 2001 y como recordó el Parlamento con la aprobación de su Resolución, de 15 de marzo de 2007, sobre el respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales en las propuestas legislativas de la Comisión: metodología para un control sistemático y riguroso,

D. Considerando que el Tratado de Lisboa sometido a ratificación hace referencia expresamente a la Carta y le confiere el mismo valor jurídico que tienen los Tratados,

E. Considerando que, en caso de que la Carta se incorpore al Derecho primario de la Unión, los derechos que se establecen en ella adquirirán fuerza vinculante a través del Derecho derivado que los llevará a la práctica,

F. Considerando que la Carta, con independencia de su estatuto jurídico, ha llegado a ser con los años una fuente de inspiración de la jurisprudencia de las jurisdicciones europeas, como el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y numerosos tribunales constitucionales,

G. Considerando que una verdadera «cultura de los derechos fundamentales» en la Unión requiere el desarrollo de un sistema global de control de estos derechos que comprenda al Consejo y las decisiones tomadas en el marco de la cooperación intergubernamental, en la medida en que la protección de los derechos fundamentales no consiste solamente en un respeto formal de las reglas, sino sobre todo en su promoción activa y en el hecho de

intervenir en los casos de violación o de medidas insuficientes por parte de los Estados miembros,

Introducción

1. Considera que la protección eficaz y la promoción de los derechos fundamentales es el fundamento de la democracia en Europa y una condición esencial para la consolidación del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia;

2. Lamenta que los Estados miembros continúen hurtándose a un control a nivel europeo de sus propias políticas y prácticas en materia de derechos humanos y traten de limitar la protección de estos derechos a un marco puramente interno, lo que va en detrimento del papel activo desempeñado por la Unión Europea en el mundo como defensora de los derechos humanos y merma la credibilidad de la política exterior de la UE en materia de defensa de los derechos fundamentales;

3. Recuerda que, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Tratado de la UE, el Tribunal de Justicia Europeo tiene por finalidad imponer el respeto de los derechos fundamentales resultantes de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros y del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y asimismo de otros instrumentos de Derecho internacional,

4. Subraya que si el Tribunal de Justicia puede tomar las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros como fuente de inspiración en la elaboración de su jurisprudencia en materia de derechos fundamentales, los Estados miembros no pueden ampararse en la afirmación de que la Carta ofrece un nivel de protección de determinados derechos inferior a las garantías ofrecidas por su Constitución para reducir el nivel de esta última protección;

5. Se congratula del artículo 53 de la Carta, que permite que el Tribunal de Justicia profundice su jurisprudencia en materia de derechos fundamentales al conferirles un fundamento jurídico, lo cual es esencial en la perspectiva del desarrollo del Derecho europeo;

Recomendaciones generales

6. Considera que el ejercicio de los derechos fundamentales debe ser un objetivo de todas las políticas europeas; estima que, con este fin, las instituciones de la Unión Europea deberían promoverlos y protegerlos activamente y tenerlos plenamente en cuenta en la elaboración y la adopción de actos legislativos;

7. Se congratula de la creación de la Agencia, que constituye un primer paso para atender a las peticiones del Parlamento de que se establezca un marco reglamentario e institucional integrado para hacer efectiva la Carta y garantizar la conformidad con el sistema fundado por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; recuerda, no obstante, que los informes anuales de conjunto sobre los derechos humanos elaborado por la Red europea de expertos independientes en materia de derechos humanos, publicados hasta 2005, examinaban la aplicación en cada uno de los Estados miembros del conjunto de los derechos reconocidos por la Carta y le preocupa,

por consiguiente, que el mandato limitado de la Agencia y la disolución de la Red puedan excluir del ámbito de aplicación la investigación sistemática de toda una serie de áreas importantes de la política de derechos humanos en Europa, en particular las políticas antiterroristas, los malos tratos y el recurso a la fuerza por parte de la policía, el derecho a un juicio justo, la violencia contra las mujeres y el tráfico de seres humanos;

8. Subraya, en lo referente al mandato limitado de la Agencia, que las cuestiones relativas a los derechos humanos no pueden dividirse artificialmente en términos de ámbitos del primero, segundo o tercer pilar, al modo en que los Estados miembros han decidido definir el ámbito de competencias de la Unión Europea, porque los derechos fundamentales constituyen un conjunto indivisible y son interdependientes; considera necesario, por consiguiente, que la Comisión y el Consejo, en cooperación con la Agencia, se formen en primer lugar una visión global de las preocupaciones relativas a los derechos humanos en los Estados miembros, superando el marco estrictamente europeo y sin limitarse a temas de actualidad de la Unión Europea ni a sus instrumentos jurídicos y políticos específicos, determinando los problemas recurrentes y actuales en materia de derechos humanos en los Estados miembros y considerando todos los mecanismos existentes en los planos internacional y europeo;

9. Pide a la Comisión y al Consejo que utilicen la información disponible gracias al seguimiento efectuado en la Unión Europea por la Agencia, el Consejo de Europa, los órganos de control de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG, y que la traduzcan en medidas correctoras o en un marco jurídico preventivo;

10. Se reserva el seguimiento de los trabajos de la Agencia en el seno de la Unión Europea y el tratamiento de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos que no incidan en el ámbito de competencias de la Agencia, y pide a la Comisión que proceda del mismo modo, de conformidad con su función de guardiana de los Tratados;

11. Pide al Consejo que integre en sus futuros informes anuales sobre los derechos humanos en el mundo tanto un análisis de la situación en el mundo como en los distintos Estados miembros; considera que este análisis conjunto pondría de manifiesto el compromiso equivalente de la Unión con la protección de los derechos humanos en el interior y en el exterior de sus fronteras, con el fin de evitar enfoques diferentes según los casos (doble rasero);

12. Pide a los Estados miembros que tomen medidas para dotar a las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas en el marco de los Principios de París de las Naciones Unidas de un estatuto de independencia con respecto al poder ejecutivo y de recursos económicos suficientes, en particular, teniendo presente que una de las funciones de estos órganos es examinar las políticas de derechos humanos con el fin de prevenir fallos y de proponer mejoras, en el entendimiento de que la eficacia se mide en primer lugar por la prevención de los problemas y no solamente por su resolución;

13. Insiste ante el Consejo para que transforme su Grupo ad hoc «Derechos Fundamentales y Ciudadanía» en grupo de trabajo permanente para que trabaje en paralelo con el Grupo «Derechos Humanos» (COHOM) y presione a la Comisión para que atribuya la cartera de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales a un solo Comisario;

14. Recuerda que considera esencial desde un punto de vista político que se incorpore la promoción de los derechos fundamentales a los objetivos que deben perseguirse a la hora de simplificar o reorganizar el acervo comunitario; pide que las políticas, las propuestas legislativas y los programas nuevos estén acompañados de un estudio de impacto en materia de respeto de los derechos fundamentales y que esta evaluación forme parte integrante de la justificación de la propuesta;

15. Pide a las Presidencias del Consejo que organicen el Foro de las ONG de Derechos Humanos, de manera que la sociedad civil y las instituciones europeas puedan mantener debates profundos sobre las cuestiones de derechos humanos en los Estados miembros; subraya que este Foro debe estar abierto a la participación más amplia posible;

Cooperación con el Consejo de Europa y las demás instituciones y organizaciones internacionales encargadas de la protección de los derechos fundamentales

16. Se congratula de la perspectiva de la adhesión de la Unión al Convenio Europeo de Derechos Humanos, aun cuando dicha adhesión no vaya a ocasionar cambios fundamentales, habida cuenta de que «cuando se invocan ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuestiones relativas a los derechos y libertades consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, este cuenta (ya) con una genuina recepción material en el seno del ordenamiento jurídico de la Unión»[1];

17. Recuerda la importante función de las instituciones y los mecanismos de control del Consejo de Europa en materia de derechos humanos, así como la de sus diferentes convenios; pide encarecidamente a las instituciones de la UE y a la Agencia que se basen en esta experiencia, que tengan en cuenta estos mecanismos para incluirlos en los procedimientos de trabajo en red y que hagan uso de los estándares desarrollados por el Consejo de Europa y de los demás resultados tangibles de su trabajo; se compromete a explotar todas las potencialidades del Memorándum de acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión Europea;

18. Hace un llamamiento en favor del refuerzo de la cooperación entre las diferentes instituciones y organizaciones encargadas de la protección de los derechos fundamentales, tanto a nivel europeo como a nivel internacional;

19. Subraya una vez más que es muy importante para la credibilidad de la Unión Europea en el mundo que no aplique un «doble rasero» en política exterior y en política interior;

20. Considera que incluso si la Unión Europea no es parte signataria como tal, que todos sus Estados miembros se hayan adherido a convenios u otros instrumentos jurídicos internacionales en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales le impone la obligación de acatar sus disposiciones y, en su caso, las recomendaciones que formulen los órganos creados por ellos, siempre que el Derecho de la Unión Europea no ofrezca una protección equivalente o superior; expresa el deseo de que el Tribunal de Justicia se adhiera a este enfoque a través de su jurisprudencia;

[1] Conseil de l'Europe - Union Européenne: «Une même ambition pour le continent européen», informe de Jean-Claude Juncker, 11 de abril de 2006, p.4.

21. Recomienda a la Unión Europea que celebre acuerdos de cooperación con las instituciones y organizaciones internacionales encargadas de la protección de los derechos fundamentales y, en particular, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los demás órganos de esta organización que desempeñan un papel en este ámbito, así como con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

Derechos humanos y seguridad

22. Subraya la necesidad de evaluar y respetar plenamente los derechos humanos y las libertades individuales en paralelo con el desarrollo de las competencias de la Unión; estima, por consiguiente, que son compatibles los dos objetivos de respetar los derechos fundamentales y garantizar la seguridad colectiva, y que con unas políticas adecuadas se puede evitar que un enfoque represivo amenace las libertades individuales;

23. Recuerda con insistencia el derecho de toda persona detenida a beneficiarse de todas las garantías judiciales y, en su caso, de la asistencia de la representación diplomática del país del que es nacional y de los servicios de un intérprete independiente;

24. Manifiesta su preocupación ante el hecho de que la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo a menudo ha desembocado en una rebaja del nivel de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y considera que la UE debería actuar con más firmeza en el plano internacional para promover una auténtica estrategia basada en el respeto cabal de las normas internacionales y de las obligaciones contraídas en el ámbito de los derechos humanos; considera que tal estrategia debe tomar en consideración la necesidad de un control judicial efectivo sobre los servicios de investigación, para evitar que se utilicen como elementos de prueba en procedimientos judiciales (incluida la instrucción) informaciones obtenidas bajo tortura o por medio de malos tratos o en condiciones que no se atengan a las normas internacionales en materia de derechos humanos;

25. Pide encarecidamente a las instituciones de la UE y a los Estados miembros que apliquen las recomendaciones formuladas en su Resolución, de 14 de febrero de 2007, sobre la supuesta utilización de países europeos por la CIA para el transporte y la detención ilegal de presos[1], que tienen por objetivo arrojar luz sobre el papel de los Estados miembros en la práctica ilegal de las entregas extraordinarias;

Discriminación

Consideraciones generales

26. Insiste en la diferencia entre la protección de las minorías y las políticas contra la discriminación; considera que la igualdad de oportunidades es un derecho fundamental de todas las personas, no un privilegio, y no solo de los ciudadanos de un Estado miembro en particular; estima, por consiguiente, que toda forma de discriminación debe combatirse con igual intensidad;

[1] DO C 287 E de 29.11.2007, p. 309.

27. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que den curso a la integridad de las recomendaciones de la Agencia, tal y como están formuladas en el capítulo 7 de su primer informe anual[1];

28. Observa con inquietud la situación insatisfactoria de la aplicación de las políticas contra la discriminación y apoya a este respecto la evaluación del Informe anual de 2008 de la Agencia; urge a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que concreten la puesta en práctica de estas medidas, en particular, de la Directiva 2000/43/CE y de la Directiva 2000/78/CE, y recuerda que ambas directivas establecen una norma mínima, por lo que deberían constituir el fundamento para construir una política exhaustiva contra las discriminaciones;

29. Pide a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho que ratifiquen el Protocolo nº 12[2] al Convenio Europeo de Derechos Humanos porque prescribe la prohibición general de toda discriminación garantizando que nadie podrá ser objeto de discriminación por parte de ninguna autoridad pública por ningún motivo; señala que por ahora no existe una disposición comparable en los actos jurídicos vigentes de la Unión Europea y del Consejo de Europa;

30. Hace un llamamiento a la Comisión para que continúe su trabajo con miras a la presentación de una propuesta de paquete legislativo que incluya, entre otras, la propuesta por ahora aplazada de ampliación del alcance de la Directiva 2000/43/CE a todas las demás formas de discriminación, aplicando con ello el artículo 21 de la Carta, que proporciona un margen de maniobra más amplio que el artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en la medida en que se mencionan motivos complementarios de discriminación (color, origen social, características genéticas, lengua, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, patrimonio o nacimiento); insiste una vez más en que conceder un trato preferente en el plano legislativo a determinados tipos de discriminación tiene el efecto de introducir una especie de jerarquía entre estos diferentes tipos, lo que no debería producirse;

31. Hace un llamamiento a la Comisión para que haga participar a la Agencia en el proceso legislativo comunitario contra la discriminación, con el fin de permitirle que desempeñe un papel importante proporcionando una fuente regular de información actual y especializada, y que solicite su dictamen ya en la fase preparatoria de la redacción de proyectos legislativos;

32. Hace un llamamiento al Consejo para que haga cuanto esté en su mano por llegar a un acuerdo sobre la propuesta de la Comisión de Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal[3]; recuerda su dictamen de 14 de noviembre de 2007[4], favorable a la propuesta; pide a la Comisión que, previa consulta a la Agencia, proponga un acto

[1] Informe anual de la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, publicado el 24 de junio de 2008 (EN/FR).
[2] Protocolo nº 12 al Convenio para la Protección de. los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado el 4 de noviembre de 2000.
[3] (11522/2007 - C6-0246/2007 - 2001/0270(CNS)).
[4] A6-0444/2007.

legislativo similar para luchar contra la homofobia;

33. Expresa su preocupación ante el bajo nivel de conocimiento de la legislación contra la discriminación en los Estados miembros y pide a la Comisión y a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos por elevarlo; insiste al mismo tiempo en que una legislación no será eficaz si los ciudadanos pueden acceder con facilidad a las jurisdicciones, ya que el sistema de protección previsto por las directivas contra la discriminación depende de las iniciativas de las víctimas;

34. Considera que, aparte de los instrumentos legislativos y las posibilidades de recurso, la lucha contra las discriminaciones debe basarse necesariamente en la educación, la promoción de las mejores prácticas y las campañas de información destinadas al gran público y a las áreas o los sectores en los que se producen las discriminaciones; pide a los poderes públicos nacionales y locales que utilicen los instrumentos educativos preparados por la Agencia y el Consejo de Europa cuando emprendan acciones de educación o de promoción de las políticas contra la discriminación;

35. Subraya que el concepto de acción positiva, que es un reconocimiento de que, en determinados casos, una acción eficaz para luchar contra las discriminaciones precisa de la intervención activa de las autoridades para restablecer un equilibrio gravemente comprometido, no puede reducirse al concepto de cuota; subraya que las acciones de este tipo pueden adoptar las modalidades más variadas, como la garantía de entrevistas de contratación, el acceso prioritario a formaciones para trabajos en los que determinadas comunidades estén infrarrepresentadas, la información prioritaria sobre ofertas de empleo para determinadas comunidades, y la consideración de la experiencia profesional y no solo de las cualificaciones;

36. Considera importante la recopilación de datos sobre la situación de las minorías y de los grupos desfavorecidos, como subrayan los sucesivos informes del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y de la Agencia; pide a los Estados miembros que publiquen estadísticas detalladas sobre los delitos racistas y que lleven a cabo investigaciones sobre los delitos y las víctimas con el fin de allegar datos cuantitativos y comparables sobre las víctimas de estos delitos;

Minorías

37. Observa que las recientes ampliaciones de la UE han añadido cerca de cien grupos minoritarios de población a la cincuentena que había en la Europa de los Quince y subraya que, en razón del bajo porcentaje de inmigrantes, refugiados y extranjeros de países terceros residentes y de la presencia de minorías autóctonas («tradicionales») más visible en los Estados de la Europa central y oriental, las políticas de migración y de integración de estos Estados están separadas de las relativas a las minorías;

38. Subraya que no hay criterios comunes en la política comunitaria relativos a los derechos de las minorías nacionales y que tampoco existe una definición común de la UE en lo referente a la pertenencia a una minoría nacional; recomienda que se establezca esta definición a nivel europeo sobre la base de la Recomendación 1021 del Consejo de Europa (1998);

39. Considera que los apátridas que residen de forma permanente en los Estados miembros se encuentran en una situación única en la Unión Europea, pues ciertos Estados miembros les imponen exigencias injustificadas o que no son estrictamente necesarias, lo que los discrimina en relación con los ciudadanos del grupo mayoritario; pide, por consiguiente, a todos los Estados miembros afectados que ratifiquen la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961) de las Naciones Unidas; pide a los Estados miembros que han accedido a una nueva soberanía o la han recobrado en los años noventa que traten a todas las personas que residían en su territorio con anterioridad a esta fecha del mismo modo que a sus grupos mayoritarios y les insta a dar sistemáticamente soluciones justas, fundadas en las recomendaciones de las organizaciones internacionales, a los problemas encontrados por todas las víctimas de prácticas discriminatorias;

Minoría romaní

40. Constata que la comunidad romaní tiene necesidad de una protección especial, ya que desde la ampliación de la Unión se ha convertido en una de las minorías más importantes de la UE; subraya que históricamente esta comunidad se ha visto marginada y se le ha impedido desarrollarse en determinados ámbitos clave en razón de problemas de discriminación y de exclusión en contra suya, que se han ido agravando progresivamente;

41. Considera que la exclusión social y la discriminación de las comunidades romaníes es un hecho confirmado, a pesar de los instrumentos jurídicos, políticos y económicos establecidos a nivel europeo para combatirlas; constata que los esfuerzos dispersos y descoordinados de la Unión y de los Estados miembros hasta ahora no han logrado aportar mejoras estructurales y duraderas de la situación de los miembros de la minoría romaní, en particular, en ámbitos cruciales como el acceso a la educación, a la vivienda y al empleo, fracaso ya reconocido públicamente;

42. Deplora la ausencia de una política global e integrada de la UE que aborde específicamente la discriminación contra los miembros de la minoría romaní para hacer frente a los problemas que encuentran, tal y como los establece cierto número de mecanismos de control del respeto de los derechos humanos, como la evaluación de preadhesión efectuada por la Comisión Europea, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los informes de la Agencia; afirma que incumbe a la responsabilidad colectiva de la Unión dar una respuesta a estos problemas, que constituyen una de las cuestiones más vastas y complejas en materia de derechos humanos, y que debe abordarlos con decisión;

43. Subraya la necesidad de un planteamiento global de la no discriminación fundado en los derechos humanos y que refleje la dimensión europea de la discriminación contra la minoría romaní; estima que una estrategia marco de la Unión Europea para la inclusión de la población romaní debería abordar los problemas siguientes:

- la segregación de la minoría romaní en el acceso a la vivienda, su exclusión del empleo y su exclusión de la enseñanza pública;

- la denegación frecuente de sus derechos por parte de las autoridades públicas y su infrarrepresentación política;

- las garantías netamente insuficientes contra la discriminación racial a nivel local y los escasos programas adecuados de integración; la discriminación en la atención sanitaria, incluida la esterilización forzosa y la falta de información adecuada sobre planificación familiar y el acceso a anticonceptivos;

- discriminaciones por parte de la policía, en particular, casos (intencionados) de tiroteos, incendio, golpes u otros actos violentos que no son objeto de investigación imparcial ni de persecución; controles policiales selectivos en función de la raza (con toma de huellas dactilares y otras formas de fichado) y los amplios poderes discrecionales de la policía, que dan lugar a abusos sin consecuencias disciplinarias; la práctica inexistencia de programas de formación y concienciación relativos a la no discriminación por la policía;

Igualdad de oportunidades

44. Hace un llamamiento a los Estados miembros para que intensifiquen el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos enunciados en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y pide a los Estados miembros afectados que levanten sus reservas y ratifiquen el Protocolo facultativo a esta Convención[1];

45. Pide que se dedique una atención especial a la situación de las mujeres de minorías étnicas y a las mujeres inmigradas, en la medida en que su marginación está acentuada por una discriminación múltiple, en el exterior y en el interior de sus propias comunidades; recomienda la adopción de planes nacionales integrales para hacer frente eficazmente a la discriminación múltiple, sobre todo cuando hay diferentes órganos encargados de problemas de discriminación en un Estado determinado;

46. Subraya que debe reconocerse y combatirse a nivel europeo y nacional la violencia que sufren las mujeres por razón de su sexo, en particular la violencia doméstica, en la medida en que se trata de una violación de los derechos de las mujeres extendida y a menudo subestimada y pide, por consiguiente, a los Estados miembros que tomen medidas adecuadas y eficaces para garantizar a las mujeres una vida al abrigo de toda violencia, teniendo debidamente en cuenta la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[2]; insta a la Comisión a que presente una propuesta legislativa destinada a combatir la violencia contra las mujeres y a proteger a las víctimas;

47. Subraya la necesidad de acrecentar la concienciación pública sobre el derecho a la salud genésica y sexual e insta a los Estados miembros a que establezcan una educación sexual adecuada e información y servicios de asesoramiento confidenciales, y a que faciliten métodos anticonceptivos con el fin de prevenir todo embarazo no deseado y los abortos ilegales y en situación de riesgo;

48. Subraya que, aunque se hayan hecho progresos en lo referente al empleo de las mujeres y

[1] Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado el 15 de octubre de 1999.
[2] Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993.

a pesar de su elevado nivel de educación, las mujeres continúan percibiendo un remuneración menor que los hombres por el mismo trabajo, es menor su presencia en funciones decisorias y siguen siendo consideradas con suspicacia por los empleadores en lo relativo al embarazo y la maternidad;

49. Pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que tomen las medidas necesarias para luchar contra el acoso sexual y moral en el lugar de trabajo;

50. Insiste en la necesidad de que las mujeres reciban apoyo en su carrera profesional; urge a la Comisión y a los Estados miembros a que promuevan simultáneamente un permiso parental compartido y el permiso de paternidad y que mutualicen los costes de maternidad y de permiso parental, con el fin de que las mujeres no sean una fuerza de trabajo más costosa que los hombres;

51. Pide a los Estados miembros que combatan, junto con los interlocutores sociales, la discriminación en el trabajo contra las mujeres embarazadas y que tomen todas las medidas necesarias para garantizar un nivel elevado de protección para las madres; pide a la Comisión que haga una evaluación más detallada de la conformidad con el Derecho comunitario de las disposiciones nacionales en este ámbito y que, en su caso, presenten propuestas adecuadas de revisión de la legislación comunitaria;

52. Llama la atención sobre el gran número de parejas (sobre todo, mujeres) de trabajadores independientes (principalmente en la agricultura) con un estatuto jurídico incierto en numerosos Estados miembros, lo que puede dar lugar a problemas económicos y jurídicos específicos en cuanto al acceso al permiso de maternidad y a la baja por enfermedad, la acumulación de derechos de pensión y el acceso a la seguridad social, e igualmente en caso de divorcio;

53. Subraya la importancia de velar por que los nacionales de terceros países que entran en el territorio de la Unión Europea tengan conciencia de las leyes vigentes y de las convenciones sociales en materia de igualdad de sexos en la sociedad de los países de acogida, con el fin de evitar situaciones de discriminación resultantes de una falta de comprensión del contexto jurídico y social;

54. Pide a los Estados miembros que rechacen la invocación de la costumbre, de las tradiciones o de cualquier consideración religiosa para justificar cualquier forma de violencia contra las mujeres o la adopción de medidas que puedan poner en peligro la vida de las mujeres;

Orientación sexual

55. Considera que los comentarios discriminatorios formulados por responsables políticos o religiosos contra los homosexuales alimentan el odio y la violencia y pide a los órganos dirigentes correspondientes que los condenen;

56. Acoge con satisfacción la publicación del primer informe temático de la Agencia, elaborado a petición suya, y que versa sobre la homofobia y la discriminación por razones de orientación sexual en los Estados miembros;

57. Recuerda a todos los Estados miembros que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la libertad de reunión puede practicarse incluso si las opiniones de quienes ejercen este derecho se oponen a la mayoría y, en consecuencia, la prohibición discriminatoria de los desfiles, igual que cualquier incumplimiento de la obligación de ofrecer una protección adecuada a quienes participan en ellos, contraviene los principios garantizados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

58. Urge a la Comisión a presentar propuestas para garantizar que los Estados miembros apliquen el principio del reconocimiento mutuo a las parejas homosexuales, ya estén casadas o en régimen de pareja registrada civilmente, en particular, cuando ejercen su derecho de libre circulación derivado del Tratado CE;

59. Pide a la Comisión que elabore un estudio sobre la situación de las personas transexuales en los Estados miembros y en los países candidatos, en particular, en lo relativo a los riesgos de acoso y de violencia;

Xenofobia

60. Urge al Consejo y a la Comisión, así como a los diferentes niveles de gobierno local, regional y nacional de los Estados miembros, a coordinar sus medidas para combatir el antisemitismo y los ataques contra grupos minoritarios, incluidos los romaníes y los nacionales de países terceros en los Estados miembros, con el fin de hacer que se respeten los principios de tolerancia y no discriminación y de promover la integración social, económica y política;

61. Urge a los Estados miembros a perseguir con determinación toda manifestación de odio en programas mediáticos racistas y artículos que propaguen un discurso intolerante, a través de crímenes inspirados por el odio contra romaníes, inmigrantes, extranjeros y otros grupos minoritarios, y por grupos musicales en conciertos neonazis, que frecuentemente pueden desarrollarse en público sin consecuencias;

Personas de edad avanzada y personas con discapacidad

62. Pide a los interlocutores sociales que hagan un esfuerzo sustancial por suprimir la discriminación por razones de discapacidad o de edad y que mejoren radicalmente el acceso de las personas de edad avanzada y de las personas con discapacidad al mercado de trabajo y a los programas de formación;

63. Considera importante velar por que todas las personas que tengan necesidad de atención geriátrica o de cuidados por enfermedad o invalidez tengan acceso a cuidados y tratamientos de calidad;

Fuerzas armadas

64. Recuerda que los derechos fundamentales no se suspenden a las puertas de los cuarteles y que también se aplican íntegramente a los ciudadanos de uniforme, es decir, al personal de las fuerzas armadas;

65. Recomienda a todos los Estados miembros de la Unión que garanticen a su personal

militar el derecho de crear asociaciones profesionales, adherirse a ellas y participar activamente en las mismas, y de entablar negociaciones colectivas para defender sus intereses sociales;

66. Pide a los Estados miembros que confieran a su personal militar en activo el derecho de presentarse a las elecciones y de adherirse a partidos políticos democráticos;

67. Recomienda a los Estados miembros que creen una institución civil independiente, un «Defensor» encargado principalmente de garantizar el respeto de los derechos fundamentales en las fuerzas armadas;

Migrantes y refugiados

Acceso a la protección

68. Expresa su consternación ante la suerte trágica de las personas que mueren tratando de alcanzar el territorio europeo, en la medida en que las vías de migración legal a la Unión Europea desde países terceros son prácticamente inexistentes, lo que tiene como consecuencia que los migrantes quedan en manos de pasadores o de traficantes y/o que arriesguen su vida para hacer el viaje hasta Europa, lo que provoca miles de muertos cada año;

69. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen políticas de migración realistas y a largo plazo y normas más flexibles para los solicitantes de asilo, en lugar de concentrar todos los esfuerzos en la prevención de la inmigración irregular, con el despliegue una panoplia creciente de medidas de control en las fronteras que adolecen de la falta de los mecanismos necesarios para la identificación de potenciales solicitantes de asilo en las fronteras de Europa, lo que da lugar a la violación del principio de no devolución, consagrado en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados;

70. Pide al Consejo que aclare los papeles respectivos de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex) y de los Estados miembros, en la medida en que hay una falta alarmante de claridad y de transparencia en cuanto al alcance exacto de la función de coordinación de Frontex y al modo en que se desarrollan sus operaciones, con el fin de garantizar que en los controles en las fronteras se respeten los derechos humanos; considera que es urgente modificar el mandato de Frontex para añadir el salvamento marítimo;

71. Pide al Consejo y a la Comisión que habiliten a Frontex para establecer una cooperación estructurada con la Agencia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con el fin de facilitar las operaciones que toman en consideración la protección de los derechos humanos;

72. Expresa su preocupación ante la posibilidad de que la tendencia a alejar cada vez más los controles fronterizos de las fronteras geográficas de la UE haga muy difícil el control de lo que ocurre cuando los aspirantes al estatuto de refugiado y los necesitados de protección internacional entran en contacto con las autoridades de un país tercero;

73. Pide la armonización a nivel europeo de los criterios que rigen el reconocimiento del estatuto de refugiado, con el fin de igualar las tasas de reconocimiento de este estatuto en los Estados miembros; constata, de hecho, que el sistema actual crea una «lotería del asilo», como demuestran las tasas diametralmente opuestas de reconocimiento del estatuto de refugiado entre grupos similares de solicitantes de asilo en diferentes Estados miembros; subraya que estos criterios deben atenerse a unos estándares elevados y no a unos niveles mínimos y a la baja, pues la capacidad de acoger y proteger a los solicitantes de asilo es un rasgo de la identidad de las sociedades europeas;

Adaptación del sistema de Dublín

74. Expresa su preocupación ante la práctica seguida en varios Estados miembros, que, mediante restricciones de procedimiento aplicadas a los «transferidos de Dublín», rechazan las solicitudes de asilo presentadas en ausencia de los solicitantes o consideran anulada la solicitud por ausencia de los solicitantes de asilo, lo que potencialmente priva a muchos solicitantes de la posibilidad de que se examine lo bien fundado de su demanda e incluso de interponer recurso;

75. Deplora asimismo el recurso sistemático de algunos Estados miembros a la detención de los solicitantes de asilo a la espera de su transferencia al Estado responsable del examen de la solicitud; considera que estas personas no deben ser objeto de medidas de retención;

Acogida

76. Pide a todos los Estados miembros que apliquen las disposiciones de la Directiva sobre acogida también a los «transferidos de Dublín» y que incluyan en su ámbito de aplicación las zonas que no lo están, como los centros de retención y las zonas de tránsito; insiste en que unas condiciones de acogida adecuadas son esenciales para el funcionamiento de un procedimiento de asilo justo y eficaz y en que la acogida debe garantizar el bienestar y la dignidad de toda persona;

77. Pide a los Estados miembros que organicen una acogida material apta para garantizar un nivel de vida suficiente para la salud y la subsistencia de todos los solicitantes de asilo;

78. Pide a la Comisión que continúe evaluando con rigor la transposición de la Directiva sobre acogida con el fin de evitar que la falta de transposición o la transposición parcial dé lugar en numerosos Estados miembros a prácticas que no alcancen los estándares mínimos que impone la Directiva;

79. Recuerda que los migrantes que no presentan una solicitud de asilo también deben ser acogidos en estructuras idóneas y adaptadas, en las que puedan adquirir conocimiento, con ayuda de intérpretes y de mediadores culturales formados para ello, de sus derechos y de las posibilidades que ofrecen el Derecho del país de acogida, el Derecho comunitario y los convenios internacionales; subraya que las estructuras de acogida no pueden ser estructuras de detención;

80. Pide que se dedique una atención particular a la situación de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes y a los niños de padres solicitantes de asilo, refugiados o sin papeles, para velar por que todos los niños puedan ejercer plenamente sus derechos

definidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, especialmente el derecho a no ser discriminado, y por que se tengan especialmente en cuenta sus intereses en todas las medidas que se emprendan; condena el desarrollo en algunos Estados miembros de un sistema dual de educación y de cuidados y asistencia diferentes para los hijos de los nacionales y para los de no nacionales; condena las situaciones en las que se ha dado prioridad a la aplicación de leyes de inmigración sobre las disposiciones de protección de los niños;

81. Pide que se dedique una atención particular a los menores no acompañados y a los menores separados de sus padres que llegan al territorio de la Unión como inmigrantes irregulares y subraya la obligación de todos los Estados miembros de prestarles asistencia y facilitarles una protección especial; pide a todas las autoridades (locales, regionales y nacionales) y a las instituciones europeas que cooperen con asiduidad para proteger a estos niños de todas las formas de violencia y de explotación, que velen por la designación sin demora de un tutor, por prestarles asistencia jurídica, buscar a su familia y mejorar las condiciones de acogida, con alojamiento adecuado, facilidades de acceso a servicios de salud, educación y formación, en particular, por lo que se refiere a la lengua oficial del país de acogida, formación profesional y completa integración en el sistema escolar;

82. Recuerda que la detención administrativa de niños no debería existir y que los niños acompañados de su familia no deberían estar detenidos más que en circunstancias excepcionales, por el plazo más limitado posible y solamente si la detención redunda en su interés, de conformidad con los artículos 3 y 37, letra b), de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;

Integración

83. Pide una mayor coordinación de las políticas nacionales de integración de los nacionales de terceros países y de las iniciativas europeas en este ámbito; subraya que unos principios fundamentales para un marco europeo coherente en la materia deberían garantizar que la política de integración comprende la política de lucha contra la discriminación y la supera, extendiéndose a una serie de ámbitos como el empleo y la educación;

84. Insta a que se desarrollen programas de integración destinados a prevenir tensiones potenciales entre los migrantes intracomunitarios y las comunidades autóctonas en el contexto del fenómeno de la migración postampliación;

85. Considera que la necesidad más urgente de las minorías de origen inmigrante es integrarse con la mayor rapidez posible en la sociedad del país en el que se establecen, y ello, en un espíritu de reciprocidad; considera que es igualmente importante reconocer el derecho de todas las personas nacidas y residentes en un Estado miembro a tener acceso a los derechos civiles vinculados a la ciudadanía, incluso en los casos en los que la persona no pueda o no desee acceder a la naturalización;

86. Expresa su inquietud ante el riesgo de que la ausencia de políticas eficaces de integración provoque la exclusión de cientos de miles de no nacionales y de apátridas de la vida profesional, social y política;

Retorno

87. Expresa su profunda preocupación ante la situación cada vez más precaria de los solicitantes de asilo cuya solicitud ha sido rechazada en Europa por razones de ineficacia administrativa, unos prolongados procedimientos de asilo, retornos prematuros o hacia países no seguros, el recurso creciente a la detención previa al retorno, retornos inapropiados de personas vulnerables, la retirada de la asistencia social para forzar al retorno y procedimientos de retorno inadecuados;

88. Insiste en que no debería repatriarse a nadie sin un examen justo y completo de su solicitud; estima que cuando el retorno sea imposible o inhumano a causa de una situación crítica en lo relativo al respeto de los derechos humanos en el país de origen, las personas interesadas deberían recibir un permiso de residencia que les permita permanecer legalmente en el país de residencia;

89. Subraya que incumbe a la responsabilidad de los Estados miembros controlar las condiciones de vida y de integración de las personas repatriadas en el país de origen y tomar medidas para garantizar a estas personas una asistencia adecuada; considera tanto más urgente establecer un seguimiento de la situación de los migrantes retornados a países de tránsito;

Retención y acuerdos de readmisión

90. Expresa su preocupación ante el hecho de que, desde hace varios años, el número de centros de retención para extranjeros se ha multiplicado en los Estados miembros y en sus fronteras; pide, sobre la base de numerosos informes, como los de delegaciones de su Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, que denuncian violaciones frecuentes de los derechos humanos, que se tomen las medidas siguientes:

    - garantizar el acceso de ONG especializadas en la protección de los derechos fundamentales de los migrantes y los solicitantes de asilo, de manera que su presencia en los centros de retención esté prevista legalmente y no dependa solamente de la buena voluntad;

    - establecer un órgano de control independiente a nivel europeo responsable de la supervisión de los centros de retención en lo relativo a la protección de los derechos humanos;

    - pedir a la Agencia que elabore un informe anual de análisis de la situación de las personas que se encuentran en centros de retención bajo la autoridad de los Estados miembros, dentro o fuera de sus fronteras, y lo presente al Parlamento Europeo;

91. Expresa su inquietud ante el hecho de que, desde 2002, se incluyan cláusulas de readmisión en la mayoría de los acuerdos bilaterales celebrados por la UE con países terceros, lo que da lugar a una externalización creciente de la política de la Unión Europea en materia de migración caracterizada por un control parlamentario insuficiente, tanto a nivel europeo como a nivel nacional; pide, por consiguiente, a la Comisión y al Consejo que pongan fin a esta práctica y, en los casos en los que de todos modos se inserten estas cláusulas, que hagan participar al Parlamento Europeo desde una fase temprana de las negociaciones sobre tales acuerdos y le informen periódicamente sobre el número de

personas expulsadas de la UE en virtud de estas cláusulas;

Libertad de expresión

92. Defiende la libertad de expresión como uno de los valores fundamentales de la UE; considera que debe ejercerse dentro de los límites de la legislación, coexistir con la responsabilidad personal y fundarse en el respeto del Derecho y de las sensibilidades de los demás; reconoce que el equilibrio entre estas exigencias debe ser permanentemente objeto de un debate democrático;

93. Se congratula de la situación globalmente satisfactoria de la libertad de prensa en los Estados miembros, en la medida en que veinticinco de ellos figuran entre los cincuenta primeros de la Clasificación mundial de la libertad de prensa 2007 de Reporteros sin Fronteras, con Bulgaria y Polonia en los puestos 51 y 56, respectivamente;

94. Pide a los Estados miembros que en estos últimos años han utilizado sus instituciones judiciales para violar el derecho de los periodistas al secreto de sus fuentes que mejoren su legislación y sus prácticas de acuerdo con la sentencia de 27 de marzo de 1996 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y con la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes de información[1], en la medida en que la violación de este derecho supone actualmente la mayor amenaza para la libertad de expresión de los periodistas en la UE y que la situación no ha mejorado significativamente en los últimos años;

95. Considera la libertad de expresión y la independencia de la prensa como derechos universales que no pueden verse comprometidos por un individuo o grupo que pueda sentirse atacado por lo que se dice o escribe; subraya al mismo tiempo que el derecho de reparación en caso de noticias falsas o de difamación debe poder garantizarse ante los tribunales con arreglo a la legislación vigente;

96. Estima que la libertad de prensa debería ejercerse siempre dentro de los límites de la ley, pero al mismo tiempo se preocupa al constatar que la tentación de estos últimos años de desterrar del debate público determinados temas está llevando en muchos Estados miembros a una forma de censura no oficial o a la autocensura en los medios de comunicación;

Derechos del niño

Violencia, pobreza y trabajo

97. Condena toda forma de violencia contra los niños e insiste en particular en la necesidad de combatir las formas más corrientes de violencia observadas en los Estados miembros: abusos sexuales, violencia familiar, castigos corporales en las escuelas y diferentes formas de abusos en instituciones; pide el establecimiento de mecanismos seguros, confidenciales y accesibles para que los niños de todos los Estados miembros puedan denunciar la violencia, y que se les garantice una amplia publicidad;

[1] Recomendación R (2000) 7.

98. Pide a los Estados miembros que apliquen medidas drásticas para prohibir las diferentes formas de explotación de los niños, como la prostitución, el tráfico de drogas, el robo de carteras, la mendicidad y cualquier otra forma de explotación;

99. Pide a los trece Estados miembros que carecen de legislación en la materia que prohíban totalmente los castigos corporales, de conformidad con el Estudio de 2006 de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, según el cual son la forma más corriente de violencia contra los niños;

100. Hace hincapié en la necesidad de garantizar que todas las políticas, de la UE y nacionales, tengan en cuenta la eliminación del trabajo infantil en todas sus formas; considera que la educación a jornada completa es el mejor medio para resolver el problema, tanto para prevenir estos abusos como para romper en el futuro el círculo vicioso de analfabetismo y pobreza;

101. Observa que, en algunos Estados miembros, miles de niños se encargan de las peores formas de trabajo en las regiones urbanas y rurales y pide, por consiguiente, a los Estados miembros que aborden este problema con decisión aplicando con rigor sus leyes nacionales y organizando campañas nacionales de educación destinadas tanto a los padres como a los niños;

102. Recuerda que cerca del 20 % de los niños de la UE viven por debajo del umbral de pobreza y que los más vulnerables de ellos provienen de familias monoparentales y/o de padres nacidos en el extranjero; insiste, por consiguiente, en que deben tomarse medidas adecuadas de asistencia, centradas en las necesidades de los niños, incluidas medidas de apoyo a las familias, y pide a los Estados miembros, en particular a los que tienen los índices de pobreza más elevados, que se fijen unos objetivos ambiciosos y realizables para reducir la pobreza infantil;

103. Pide a la Comisión que se esfuerce por integrar las diferentes estrategias relativas específicamente a la pobreza infantil, el desempleo juvenil y la inclusión social de las minorías en todas las estrategias de desarrollo pertinentes, incluidos los documentos de estrategia para la reducción de la pobreza y los programas indicativos;

Discriminación

104. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que dediquen especial atención a las diferentes discriminaciones que afectan a los niños, que a menudo adoptan formas múltiples, y son vividas en particular por niños de la calle pertenecientes a minorías étnicas y a grupos de migrantes, así como por niños con discapacidad, y da lugar a falta de acceso a la educación y a la atención sanitaria;

105. Pide que los niños romaníes, en particular −pero no solamente− en los Estados miembros en los que la comunidad romaní constituye una minoría étnica es importante, estén cubiertos por medidas específicas, con el objetivo de terminar con la discriminación, la segregación y la exclusión social y escolar de que a menudo son víctimas; pide, en particular, a los Estados miembros que hagan esfuerzos por suprimir la representación excesiva −totalmente injustificada− de niños romaníes en instituciones para personas con discapacidades mentales, que organicen la promoción

de campañas de escolarización y que combatan el fenómeno de la privación de documento de identidad de numerosos niños romaníes;

106. Urge a los Estados miembros a que acaben con todas las restricciones del derecho de los padres a mantener contacto con sus hijos derivadas de diferencias de nacionalidad, en particular, en relación con la decisión de hablar una lengua distinta de la oficial en el país de que se trate, en la medida en que tales prácticas son perjudiciales para los intereses de los niños afectados y discriminan a los padres y a los niños por razones lingüísticas;

Justicia de menores

107. Considera que la privación de libertad de delincuentes menores debe ser solamente el último recurso y por periodos tan limitados como sea posible, y pide, por consiguiente, que se prevean alternativas a la cárcel para los menores; insiste en que se garanticen medidas de reeducación, como los servicios a la comunidad, con miras a la reinserción social y profesional de estas personas;

108. Observa que la edad de responsabilidad penal no es la misma en todos los Estados miembros y expresa su inquietud ante el hecho de que en algunos de ellos, los niños comparezcan habitualmente ante jurisdicciones para adultos y en otros estén cerrados los tribunales especializados en menores; pide a los Estados miembros que alineen sus sistemas judiciales con el fin de que ningún niño sea juzgado del mismo modo que un adulto;

109. Pide a todos los Estados miembros que velen por una representación eficaz e independiente de los niños en todos los procedimientos judiciales o cuasi judiciales que les afecten y por que se les asigne un tutor legal cuando ningún miembro de su familia pueda actuar en su nombre; subraya que todos los niños, incluidos los que se encuentran atendidos en instituciones judiciales, deberían ser informados por las autoridades de la existencia de mecanismos de denuncia;

Asistencia a la infancia

110. Pide a los Estados miembros que actúen de modo que se garantice el derecho del niño a una familia y que hallen soluciones eficaces para evitar el abandono de niños; pide a los Estados miembros que se aparten de la política de grandes instituciones y que, en cambio, reformen, desarrollen y refuercen estructuras educativas alternativas basadas en la familia y en la comunidad; pide a la Comisión que estudie y proponga una definición común de adopción internacional y una política de la UE en este ámbito;

111. Urge a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad de las estructuras de acogida de los niños, incluyendo entre ellas la formación profesional continua, buenas condiciones de trabajo y un salario digno para quienes se ocupen profesionalmente de los niños; subraya que tales estructuras y su personal proporcionan a los niños unas bases sólidas para su porvenir y benefician con ello también a los padres, en particular a aquellos con una pesada carga de trabajo o a las familias monoparentales, y que además ofrecen una alternativa a unos niños con un seguimiento familiar deficiente o inexistente;

112. Observa que la disponibilidad de servicios de guardería de niños de corta edad en instituciones colectivas (guarderías, escuelas) es uno de los medios mejores para resolver el problema del equilibrio entre la vida familiar y la vida laboral y de garantizar, en un estadio temprano del desarrollo del niño, la igualdad de oportunidades y la socialización;

Participación

113. Recuerda que los niños tienen derecho a expresar su opinión, según su edad y su madurez, y que hay que darles la posibilidad de formar parte de un grupo de niños o de una asociación, con el fin de que conozcan a otros niños y se expresen en este marco; pide, por consiguiente, a los Estados miembros y a las autoridades locales que alienten los proyectos destinados a proporcionar a los niños la capacidad de expresarse de este modo, mediante consejos o parlamentos locales de los niños, garantizando la participación de los niños más afectados por la exclusión y una amplia difusión entre los niños de la información relacionada con estas actividades;

114. Se congratula de que la Comisión haya establecido un foro que agrupa a representantes de las instituciones europeas y a organizaciones nacionales e internacionales activas en el ámbito de los derechos del niño; considera que la participación de los niños debería ser uno de los objetivos principales del foro y hace un llamamiento a la Comisión para que vele por la participación de los niños en todas las fases de las actividades del foro;

115. Considera importante que se comunique a los niños la información sobre sus derechos de manera accesible y por los medios adecuados; pide a la Comisión que desarrolle unos instrumentos de comunicación eficaces y que mejoren el conocimiento que los niños tienen de sus derechos, de la situación de los niños en los Estados miembros y de las actividades de la UE en este ámbito;

Derechos sociales

116. Considera que la pobreza y la exclusión social solamente pueden combatirse garantizando los derechos económicos y sociales de todos; aprueba, a este respecto, la decisión de proclamar el año 2010 Año Europeo de la Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social; pide a la Comisión y a los Estados miembros que acuerden y persigan objetivos ambiciosos a este respecto;

117. Hace hincapié en la existencia de un conjunto de derechos fundamentales indivisibles e interdependientes, que deben tener garantizados todos los seres humanos;

118. Pide a los Estados miembros que aún no hayan ratificado la Carta Social Europea Revisada del Consejo de Europa que lo hagan sin demora;

Pobreza

119. Subraya la importancia creciente que debe concederse a las políticas de «inclusión activa» de las personas más alejadas del mercado de trabajo;

120. Expresa el deseo de una integración auténtica de la dimensión social en el conjunto de las políticas de la UE;

121. Se pronuncia en favor de un modelo de desarrollo social y sostenible coherente con un enfoque basado en los derechos sociales y orientado principalmente a una mayor cohesión social;

122. Solicita que se establezcan instrumentos a nivel europeo para fijar normas sociales de alto nivel, con el fin de garantizar el acceso de todos a niveles dignos de ingresos y a servicios de interés general de calidad elevada;

123. Considera que un acceso universal a servicios de interés general constituye un derecho social importante;

124. Recuerda que la lucha contra la pobreza debe hacerse en asociación con las poblaciones más desfavorecidas, que son las más afectadas y, por consiguiente, las que se encuentran en mejores condiciones para dar testimonio de las consecuencias de la falta de acceso a los derechos y del modo de remediarlas; expresa el deseo de que se establezca una democracia participativa que dedique una atención especial a la participación de las personas que se enfrentan a la pobreza, la exclusión, discriminaciones y desigualdades;

Salud

125. Insiste en que la función principal de todo sistema de atención sanitaria y de cuidados de larga duración debe desempeñarla la persona como beneficiaria de los servicios y que sus derechos tienen prioridad sobre la rentabilidad de los servicios públicos de salud;

126. Constata que determinados Estados miembros están aumentando la parte del coste de los cuidados sanitarios que deben asumir los pacientes y pide, a este respecto, que los grupos desfavorecidos puedan seguir accediendo gratuitamente a servicios de salud adecuados; insiste en que la cobertura universal debe fundarse en la solidaridad y proporcionar una red de seguridad contra la pobreza y la exclusión social, que beneficie en particular a la personas de ingresos bajos y las necesitadas, por su estado de salud, de cuidados intensivos, prolongados u onerosos;

127. Pide a los Gobiernos de los Estados miembros que alienten la coordinación de los programas sanitarios preventivos destinados a diferentes grupos de edad y que comprenden prioritariamente la promoción de la salud y la educación para la salud, y que den a la prevención una prioridad sensiblemente más elevada en la utilización de los servicios de salud;

Trabajadores

128. Insiste en la necesidad de mejorar la transparencia del mercado de trabajo, con el fin de que todo trabajo (temporal, permanente, a tiempo completo o a tiempo parcial, y el pagado por horas) se declare, se remunere dignamente y respete plenamente los derechos de los trabajadores;

129. Pide a los Estados miembros y a la Comisión (a la hora de elaborar nuevas propuestas en estos ámbitos) que tengan presente que los actuales derechos de los trabajadores deberían recibir el complemento de otros nuevos derechos, como el derecho a acceder a formaciones y al aprendizaje permanente;

130. Reconoce que en numerosos Estados miembros el salario mínimo es muy bajo o inferior al nivel de subsistencia y expresa el deseo, por consiguiente, de que se establezca a nivel europeo una metodología para definir el salario mínimo nacional, con el fin de garantizar que todos los trabajadores de la UE perciban una remuneración que les permita subvenir a sus necesidades vitales;

131. Urge a los Estados miembros y a los países candidatos a la adhesión a que ratifiquen y apliquen plenamente los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen a la OIT en el refuerzo de su sistema y sus mecanismos de control;

132. Anima a las empresas a que adopten políticas de contratación y de desarrollo profesional responsables y no discriminatorias, con el fin de estimular el empleo de las mujeres y de las personas desfavorecidas en el mercado de trabajo;

133. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que propongan estrategias con el objetivo de ofrecer empleos de calidad a las personas más alejadas del mercado de trabajo y que aborden la realidad de los «trabajadores pobres»; considera que estas estrategias deberían abordar las cuestiones del nivel justo de salario, el equilibrio correcto entre vida laboral y vida familiar, las condiciones de trabajo de calidad y la seguridad del empleo;

Trabajadores irregulares

134. Pide a los Estados miembros que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los trabajadores migrantes[1] y llama la atención sobre el hecho de que la mayoría de los trabajadores que efectúan prestaciones sin poseer los documentos de inmigración adecuados realizan un trabajo legal e indispensable para las economías europeas, como la recogida de fruta, la construcción o el mantenimiento de edificios, y los cuidados a enfermos, personas de edad avanzada y niños;

135. Pide a las instituciones europeas y a los Estados miembros que dejen de emplear el término «inmigrantes ilegales», que tiene connotaciones muy negativas, y que utilicen en cambio los de «trabajador/migrante irregular» o «sin papeles»;

136. Reitera que el Derecho del trabajo existe para proteger a los trabajadores que se encuentran en una relación de trabajo desigual, que es precisamente el caso de los trabajadores sin papeles, y pide a los Estados miembros que salvaguarden el derecho de organización de todos los trabajadores, incluidos los trabajadores sin papeles;

[1] Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada mediante la Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

137. Pide a la Comisión que conceda igual prioridad y aplique la misma diligencia, tratándolas en un mismo paquete, a la política de inmigración que está desarrollando y a las «sanciones aplicables a los empresarios de residentes ilegales nacionales de terceros países»;

138. Insiste en que el primer cometido de la inspección del trabajo es protege a los trabajadores y no aplicar las leyes de inmigración y pide, por consiguiente, a los Estados miembros

- que distingan entre las cuestiones del estatuto de los migrantes y las inspecciones en el lugar de trabajo y velen por que los trabajadores sin papeles puedan presentar denuncias contra empleadores abusivos con total seguridad y sin verse amenazados de expulsión;

- que inviertan en la formación de inspectores de trabajo y de las personas que prestan asistencia a trabajadores sin papeles sobre las posibilidades de presentar oficialmente denuncias por infracciones de la legislación laboral;

- que establezcan un régimen de sanciones que no penalice a los trabajadores en lugar de los empresarios;

Vivienda

139. Observa que la vivienda se está convirtiendo cada vez más en un valor de mercado en Europa, lo que provoca aumentos constantes y desproporcionados de los precios y excluye por lo tanto a numerosas personas del mercado inmobiliario, conculcando su derecho a una vivienda digna;

140. Estima que la carencia de viviendas dignas y asequibles en todos los Estados miembros es un factor que conduce a la gente a la pobreza y la mantiene en tal situación; pide a la Comisión, habida cuenta de la función vital que tiene la vivienda en las políticas de inclusión social, que preste asistencia a los Estados miembros en la mejora de sus sistemas de viviendas sociales;

141. Pide a los Estados miembros que apliquen estrategias de vivienda con objetivos, prioridades y presupuestos bien determinados, inspiradas en los elementos mínimos descritos en los «Puntos de vista» del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre el derecho a la vivienda, de octubre de 2007;

Personas de edad avanzada

142. Opina que el envejecimiento de la población constituye un desafío y debe ser considerado como una oportunidad para implicar más estrechamente en la sociedad a las personas que poseen una experiencia prolongada y de calidad, contribuyendo de este modo a promover un envejecimiento activo;

143. Opina que debe prestarse una atención especial a las mujeres de edad avanzada solas, que forman un grupo particularmente vulnerable y a menudo son las primeras en sumirse en la pobreza cuando se produce una ralentización de la economía;

144. Recomienda a los Estados miembros que establezcan reconocimientos médicos sistemáticos para las personas de edad avanzada con el fin de prevenir el deterioro de su calidad de vida y, en la medida de lo posible, las hospitalizaciones prolongadas y para privilegiar, cuando ello sea posible, la atención por enfermeros a domicilio;

* * *

145. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados candidatos, a la Agencia, al Comité de Ministros, la Asamblea Parlamentaria y el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y a los órganos pertinentes de la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa y de la Organización de las Naciones Unidas.